



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0356-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de noviembre de 2021

- 1 -

VISTOS: El Informe N° 058-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 14 de octubre de 2021; el Oficio N° 109-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 19 de octubre de 2021; la Opinión Legal N° 154-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 10 de noviembre de 2021; el Acuerdo N° 04-2021-CO-UNAJMA de fecha 25 de noviembre de 2021 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, literal 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *“Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 3 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021, Decreto Supremo N° 105-2021-1PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM; Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 058-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 14 de octubre de 2021, la CPC. Hayde Cansaya Flores, Especialista Administrativo de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Alberto Urrea La Torre, sobre el *“Reglamento de Gestión de Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas. Habiendo procedido con la revisión está conforme en cumplimiento a la normatividad, con algunas precisiones (...)”*;

Que, mediante Oficio N° 109-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 19 de octubre de 2021, el Dr. Raúl Marino Yaranga Cano, en su condición de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la aprobación del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAJMA;

Que, mediante Opinión Legal N° 154-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigida al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, Dr. Raúl Marino Yaranga Cano; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, consigna en el ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0356-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de noviembre de 2021

-2-

Que, conforme se desprende del Estatuto y el Reglamento General de Funciones de la UNAJMA, entre las Funciones del Vicerrector de Investigación, contenidas en el numeral 31.2. Se encuentran:

31.2 Vicerrector de Investigación:

31.2.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

31.2.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

En ese sentido dentro de sus facultades la Vicepresidencia de Investigación, propone para la implementación y aprobación del "REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

Que, conforme lo dispone el Art. 48 de la Ley Universitaria. "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas."

Siendo la investigación una de las funciones primordiales de las universidades, en la que se encuentran involucrados docentes, estudiantes y egresados de las universidades públicas o privadas, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Por otro lado, tenemos el Art. 50 de la Ley Universitaria, en la que dispone. "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado."

Con las facultades que le confiere la Ley Universitaria a la Vicepresidencia de Investigación y revisado el proyecto para la implementación y aprobación del "REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", se desprende que contempla el presente Reglamento tiene como finalidad regular la creación y la gestión de los laboratorios de investigación de la UNAJMA, estableciendo los procedimientos y disposiciones para la creación, administración y dependencia institucional.

Son objetivos:

- Promover la investigación científica tecnológica, humanística y de innovación Sustentado en el uso de laboratorios de investigación especializado.
- Establecer las funciones de los gestores y usuarios de los laboratorios de investigación";

Que, en la Opinión Legal N° 154-2021-UNAJMA-OAJ-Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: "Que, PROCEDE aprobar el "REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS";

Que, por Acuerdo N° 04-2021-CO-UNAJMA de fecha 25 de noviembre de 2021 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Manuel Isajas Jora Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional José María Arguedas

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNAJMA**

Andahuaylas, octubre de 2021

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAJMA

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley 28613 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- d) RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA No 50-2020-CONCYTEC-P formalizan la aprobación de la Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología.
- e) Ley 27506, del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras y su Reglamento (DS No 005-2002-EF).
- f) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g) Ley de Creación de la UNAJMA N° 28382.
- h) Estatuto vigente de la Universidad Nacional José María Arguedas, Resolución N° 0178-2021-CO-UNAJMA.



CAPITULO I. GENERALIDADES

- Art. 1 La investigación constituye una función esencial y obligatoria en la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA, en el que se desarrolla la investigación pertinente y responsable, con la participación de docentes, estudiantes y graduados, enmarcado en las líneas y grupos de investigación aprobadas mediante acto resolutivo y que, para su funcionamiento sostenible requiere contar con un laboratorio de investigación.
- Art. 2 Considérese el concepto de un **laboratorio de investigación**, a un conjunto de equipos de medición y materiales, instalados en un ambiente adecuado de la UNAJMA, con el propósito de servir a los requerimientos de análisis de muestras de los proyectos de investigación aprobados mediante acto resolutivo, o de proyectos de investigación interinstitucionales en las cuales participan los investigadores de la UNAJMA.
- Art. 3 La UNAJMA promueve la creación e implementación de laboratorios de investigación, gestionados por grupos de investigación aprobados mediante acto resolutivo, con el propósito de desarrollar la investigación creativa, innovadora y de impacto social, económico y ambiental, en los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico, en beneficio de la sociedad, las empresas y el Estado, en el orden prioritario de la Provincia de Andahuaylas, la Región Apurímac y el Perú.
- Art. 3 Los laboratorios de investigación son creados mediante acto resolutivo, a propuesta de un grupo de investigación aprobado, cuyo equipamiento es realizado con la adquisición de equipos mediante dos modalidades: a) mediante un proyecto de implementación o modernización propuesto por el grupo de investigación, b) mediante la ejecución de proyectos de investigación que desarrolla el grupo de investigación.

Art. 4 Los fondos utilizados para la implementación y mejoramiento del laboratorio especializado, pueden provenir de fuentes internacionales cuando el grupo de investigación aprovecha oportunidades de apoyo de entidades internacionales o mediante el acceso al financiamiento de proyectos de investigación financiados; de fuentes nacionales utilizando los fondos de Canon, Sobre Canon y Regalías Mineras, que accede la UNAJMA y otras fuentes, mediante proyectos de implementación o de investigación aprobados en la universidad u otras entidades nacionales.

CAPITULO II. DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS

Art. 5 El presente Reglamento tiene por finalidad regular la creación y la gestión de los laboratorios de investigación de la UNAJMA, estableciendo los procedimientos y disposiciones para la creación, administración y dependencia institucional.

Art. 6 Son objetivos:

- a) Promover la investigación científica tecnológica, humanística y de innovación sustentado en el uso de laboratorios de investigación especializado.
- b) Establecer las funciones de los gestores y usuarios de los laboratorios de investigación.

CAPITULO III. DE LA GESTIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 7 Todos los laboratorios de investigación son creados por acto resolutivo y dependen de la Dirección del Instituto de Investigación, bajo la supervisión de la Vicepresidencia de Investigación de la UNAJMA.

Art. 8 Un laboratorio de investigación es administrado por un representante del grupo de investigación correspondiente, quien es docente investigador. El representante ejerce la función administrativa en calidad de RESPONSABLE del laboratorio, por un periodo de dos (2) años no renovables al menos por un periodo.

Art. 9 El responsable de la administración del laboratorio, es elegido por los integrantes del grupo de investigación correspondiente, en presencia del Director de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNAJMA, quien elabora el acta de elección y con la firma de los presentes, forma parte del expediente que será elevado a la Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Art. 10 Son funciones del Responsable del laboratorio de investigación:

- a) Mantener los protocolos de bioseguridad en el uso del laboratorio de investigación.
- b) Cuidar el mantenimiento de los equipos y materiales del laboratorio de investigación, así como su reemplazo, su ampliación o modernización, mediante la presentación de requerimientos a través de la Dirección del Instituto de Investigación.
- c) Autorizar el análisis de muestras según el requerimiento presentado por los proyectos de investigación aprobados, registrando los requerimientos presentados y resultados entregados.
- d) Solicitar el requerimiento temporal de personal técnico a través de la Dirección del Instituto de Investigación, supervisar el cumplimiento de las actividades encargadas al personal y presentar oportunamente la conformidad del servicio del personal con fines de pago.
- e) Mantener una base de datos de los proyectos de investigación que hacen uso del servicio del laboratorio: relación del tipo de análisis que requiere, el número de



muestras analizadas, los consumibles aprobados en el proyecto y el presupuesto correspondiente.

- f) Solicitar la adquisición de consumibles requeridos para la atención a los proyectos de investigación, en coordinación con el responsable o investigador principal del proyecto.
- g) Presentar informe trimestral de las actividades realizadas en el laboratorio, la relación de proyectos de investigación y sus requerimientos atendidos y el balance de consumibles adquiridos y utilizados.
- h) Otras que, la Dirección del Instituto de Investigación lo requiera.

Art. 11 El mantenimiento y operación de los equipos, el protocolo de bioseguridad del laboratorio y otros afines, estarán a cargo de un asistente técnico contratado o nombrado para tal fin.

Art. 12 Son funciones del asistente técnico:

- a) Velar por el buen estado de los equipos de laboratorio.
- b) Registrar el ingreso de consumibles, los materiales de laboratorio y su mantenimiento adecuado.
- c) Realizar personalmente el análisis de muestras y en caso de la presencia de tesis autorizados, capacitarlos en la correcta manipulación de los equipos y bioseguridad, supervisar permanentemente las actividades que el tesista realiza en el laboratorio.
- d) Registrar el tipo y número de análisis realizado, la cantidad de consumibles utilizados en el laboratorio, por cada proyecto de investigación y tesis, previamente autorizado por el Investigador responsable.
- e) Informar mensualmente al responsable del laboratorio, sobre la atención a los proyectos de investigación y tesis, acompañado del balance de consumibles
- f) Las demás actividades encargadas por el responsable del laboratorio.

Art. 13 Los equipos y materiales adquiridos por los proyectos de investigación en ejecución, previo inventario por la Unidad de Abastecimiento, serán custodiados en el laboratorio de investigación y a la finalización del proyecto los bienes duraderos serán transferidos a este laboratorio, aspecto que es de cumplimiento obligatorio como requisito para la aprobación de la conclusión del proyecto de investigación.

CAPITULO IV: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero: Dejar sin efecto todas las normas internas de la UNAJMA que se opongan a este reglamento.

Segundo: Los laboratorios de investigación actualmente existentes, pasaran a formar parte de un grupo de investigación aprobado, que viene ejecutando proyectos de investigación haciendo uso del laboratorio o afines al servicio de los equipos instalados. Para el efecto el representante del grupo de investigación solicitará la transferencia del laboratorio al grupo. La Dirección del Instituto de Investigación, evaluará la pertinencia de la solicitud y previo informe del acto, recomendará o rechazará la petición, que en caso de ser favorable elevará a la Vicepresidencia de Investigación un informe documentado, proponiendo la aprobación mediante acto resolutorio de la Comisión Organizadora. Este acto debe cumplirse en un plazo de 30 días posteriores a la fecha de la resolución.



Tercero: Los responsables actuales de los laboratorios existentes a la fecha, serán reemplazados en su cargo por un nuevo integrante elegido por los integrantes del grupo de investigación a cargo del laboratorio de investigación.

Cuarto: Las funciones, actividades y tareas no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en una reunión entre el Vicepresidente de Investigación y el Director de la Dirección del Instituto de Investigación, que puede ser ampliado con la invitación al representante de otras instancias de la UNAJMA, si el caso lo amerite.

